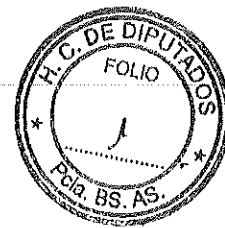




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 338 de la Ley 11.922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 338.- Integración del órgano jurisdiccional. Citación a Juicio. Recibida la causa, e integrado el órgano jurisdiccional conforme las disposiciones legales comienza la etapa de juicio.

Cuando el juicio se celebre con jurados, se practicará el sorteo del juez que dirigirá el debate.

Se notificará inmediatamente la constitución del órgano de juicio a todas las partes, las que en el mismo acto serán citadas a juicio por el plazo individual de diez (10) días, a fin de que interpongan las recusaciones que estimen pertinentes, ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate, con excepción de las partes civiles.

Consentida o establecida con carácter firme la integración del órgano de juicio, se fijará audiencia preliminar en el plazo más breve posible, la que será realizada por el juez competente o por el órgano colegiado, según el caso.

En el curso de la audiencia se tratará lo referido a:

1. **Las salidas alternativas al debate oral.**
2. Las pruebas que las partes utilizarán en el debate y el tiempo probable que durará el mismo.